

SECRETARÍA. Señora Juez: Con el presente proceso, doy cuenta a usted que el doctor VIKTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO, solicita que se expidan los oficios de inmovilización del vehículo de placas QGZ 9254. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer. Sincelejo, 28 de agosto de 2023

KATYA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.:700014189001-2021-00145-00
Demandante: CARMELO SIERRA MENDOZA
Demandado: MARIA CAROLINA MONTES CASSAS

El Doctor VIKTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO solicita, en primera medida, se requiera al TRANSITO o MOVILIDAD DE BARRANQUILLA a fin de que envíen el certificado de inscripción de embargo del vehículo de placas No. QGZ924. En memorial posterior solicita los oficios de inmovilización del vehículo de placas No. QGZ924.

Es preciso aclarar al doctor Víctor Hernández Mercado, lo expuesto en la parte motiva del auto de calendas 13 de diciembre de 2022, en el que se explicó que no es posible reconocerle personería para actuar al interior de este asunto. En apartes del auto en mención, se indicó lo siguiente:

“En este orden de ideas, se tiene que el poder debe contener la nota de presentación personal o en el evento de haberse otorgado en los términos del artículo en cita, si bien no requiere la presentación personal, resulta indispensable que se aporte la constancia del envío, a través de la cual se acredite que fue conferido mediante mensaje de datos, procedente de la cuenta de correo del poderdante. En consecuencia, al examinar el poder allegado, se extrae:

- *El memorial contentivo del mandato otorgado al profesional del derecho VIKTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO, no fue conferido a través de mensaje de datos en los términos del artículo 2° de la ley 527 de 1999.*
- *No existe certeza de la trazabilidad del mensaje de datos procedente del canal digital de quien otorga el poder.*
- *Al no haberse conferido a través de mensaje de datos, el poder debe cumplir las exigencias descritas en el artículo 74 del C.G.P., es decir, la inserción de la nota de presentación personal.*

De acuerdo a lo expuesto y en virtud a que el poder no se ajusta a las exigencias legales, no es dable reconocer personería para actuar al interior del trámite hasta tanto se subsane el mismo”.

En virtud de lo antes transcrito, y revisado el expediente, se observa que no se ha subsanado lo indicado; por tanto, el doctor Víctor Hernández Mercado, no se le ha reconocido personería para actuar al interior del proceso y por ende, no le es dable al despacho impartir trámite a las solicitudes agenciadas por este profesional del derecho. En consecuencia, el despacho se abstendrá de tramitar

las mismas hasta tanto sean aportadas por quien tenga un poder debidamente conferido por el demandante o directamente por este último en caso de que pretenda actuar en causa propia.

Ahora bien, esta judicatura se percata que no reposa en el expediente constancia alguna de que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, haya acatado lo decretado por este juzgado. En consecuencia, de manera oficiosa requerirá a tal entidad, para que informe si hizo efectiva la orden de inscripción de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas QGZ924 marca: MAZDA, línea: ALEGRO, modelo: 2004, color: VERDE MARQUÉS, tipo: AUTOMÓVIL, servicio: PARTICULAR; de propiedad de la señora MARIA CAROLINA MONTES CASSAS, y comunicada mediante oficio No. 0599 de fecha 16 de mayo de 2022.

Una vez allegue la certificación de la inscripción de la medida de embargo, se procederá a ordenar su inmovilización.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo indicado en el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, en lo concerniente a no reconocer personería adjetiva al doctor **VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO**, por las razones allí expuestas.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de impartir trámite a las solicitudes agenciadas por este profesional del derecho, hasta tanto aporte poder debidamente conferido por el demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, para que se sirva informar si la medida cautelar decretada mediante auto adiado el 27 de septiembre de 2021, y comunicada por oficio 0599 del 16 de mayo de 2022, fue debidamente inscrita.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez.